

En Logroño, a 6 de abril de 2009, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert Pérez-Caballero, y de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a M^a del Carmen Ortiz Lallana y D. José María Cid Monreal, así como del Letrado-Secretario General D. Ignacio Granado Hijelmo, siendo ponente D. Pedro de Pablo Contreras, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

31/09

Correspondiente a la consulta trasladada por el Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y Política Local en relación con el expediente de resolución del contrato de obras de urbanización de la calle *La Usana*, tramitado por el Ayuntamiento de Clavijo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

El 27 de agosto de 2007, el Pleno del Ayuntamiento de Clavijo adjudicó las obras de urbanización de la calle *La Usana* a la empresa *C. J. E. I., S.L.* En virtud del consiguiente contrato, el contratista adjudicatario se comprometía a ejecutar las obras señaladas con estricta sujeción a los precios, Proyecto técnico, Pliegos de cláusulas administrativas particulares y demás documentos contractuales, por importe de contrato de 66.000 euros. Las obras debían estar finalizadas el 30 de septiembre de 2008, dependiendo, además, del cumplimiento de este plazo el mantenimiento de la subvención concedida al Ayuntamiento de Clavijo por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Sin embargo, hicieron falta múltiples requerimientos para que el contratista firmara, finalmente, el contrato el 22 de mayo de 2008.

Segundo

El 6 de octubre de 2008, se emite por el Director Técnico de la ejecución material de las obras de urbanización de la calle *La Usana*, de Clavijo, un informe de la situación de las mismas en el que pone de manifiesto que la empresa contratista no inició las obras hasta primeros de agosto de 2008, abandonándolas a mediados de mes; que las reanudó a primeros de septiembre, trabajando unos 3 días, en las que fue requerida para presentar un

plan de seguridad, cosa que no hizo; reiniciando los trabajos, sin él, el día 3 de octubre; y que, en los días de abandono de la obra, dejó uno de los inmuebles de la calle con la cimentación al aire, existiendo grave riesgo de asentamiento de la citada edificación. Por todo ello, proponía la resolución del contrato, acompañando una relación valorada de las obras ejecutadas.

Tercero

A la vista del informe referido en el antecedente anterior, el Alcalde de Clavijo ordenó al contratista, con fecha 6 de octubre de 2008, la paralización inmediata de las obras hasta nueva orden de la Alcaldía.

Cuarto

El 6 de noviembre de 2008, se emite, por la Secretaria del Ayuntamiento de Clavijo, un informe jurídico en el que concluye que existe causa de resolución del contrato, concretamente la de incumplimiento del plazo de ejecución de las mismas.

Quinto

En Pleno celebrado el día 19 de noviembre de 2008, el Ayuntamiento de Clavijo acordó iniciar el correspondiente expediente de resolución del contrato de obras.

Sexto

Iniciado el expediente, el 25 de noviembre de 2008 se emplazó para audiencia al contratista, requerimiento al que éste contestó por escrito de fecha 18 de diciembre de 2008, en el cual manifestaba que las obras no habían podido ejecutarse en plazo por existir un muro que lo impedía, a cuya eliminación se habría comprometido el propio Ayuntamiento, cosa que no hizo; que sí que existía un Plan de seguridad de las obras, en poder del Director de éstas; y que se había convenido con el Alcalde la resolución por mutuo acuerdo.

Séptimo

El 12 de enero de 2009, la Secretaria del Ayuntamiento informa sobre la necesidad de recabar el dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja antes de dictar resolución definitiva, por haberse formulado oposición a la resolución por el contratista.

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento de Clavijo, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2009, acordó solicitar el dictamen de este Consejo Consultivo.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito de 20 de marzo de 2009, registrado de entrada en este Consejo el día 26 de marzo de 2009, el Ayuntamiento de Clavijo a través del Excmo. Sr. Consejero de del Gobierno de La Rioja, remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2009, registrado de salida el mismo día, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad del dictamen del Consejo Consultivo.

Al haberse formulado oposición del contratista, es preceptiva la emisión del presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 96.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y 109.1.d) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicables a este caso en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con los arts. 11,i), de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, reguladorA de este Consejo Consultivo, y 8.4.4), de nuestro Reglamento, aprobado por Decreto 33/1996, de 7 de junio.

Segundo

Normativa aplicable al presente expediente de resolución.

Como ya hemos indicado, el presente expediente ha de resolverse conforme a las prescripciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, al haberse adjudicado el contrato con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; todo ello conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria primera de esta última Ley.

Tercero

Procedencia de la resolución del contrato.

Ha quedado acreditada en el expediente la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, ya que, de acuerdo con el contrato, las obras debían estar terminadas el 30 de septiembre de 2008, y, en tal fecha, estaban apenas comenzadas. Si tal demora fuera imputable al contratista, ello constituye causa de resolución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 111.d), en relación con los arts. 95.3 y 96 TRLCAP, aplicable a este caso.

Que el retraso le sea imputable es lo que discute el contratista en su escrito de alegaciones, ya que atribuye aquél a la no eliminación de un muro que impedía las obras, a la cual se había comprometido el Ayuntamiento. Sobre este particular no hay dato alguno en el expediente que permita el pronunciamiento de este Consejo Consultivo, ya que, en contestación a las alegaciones del contratista, el Director Técnico de las obras se limita a afirmar que sólo contiene “tontadas y mentiras”. En consecuencia, a juicio de este Consejo Consultivo, y en lo que se refiere a esta causa de resolución contractual, antes de dictar resolución definitiva, debe completarse el expediente determinando si realmente existió o no un obstáculo para la realización de las obras cuya eliminación no correspondía al contratista, pues una respuesta positiva determinaría que el incumplimiento no fuera imputable a este último y habría de ofrecérsele el plazo que señala el artículo 96.2 TRLCAP. Si, por el contrario, no quedara acreditada la existencia del muro impeditivo de las obras, o su eliminación fuera obligación del contratista, el incumplimiento del plazo le sería imputable a éste y procedería que el Ayuntamiento acordara la resolución.

Otra posible causa de resolución del contrato sería *“la falta de prestación por el contratista de garantía definitiva o las especiales o complementarias de aquélla en plazo en los casos previstos en la Ley y la no formalización del contrato en plazo”* [art. 111.d) TRLCAP]. Ha de tenerse en cuenta, en efecto, que el contrato se formalizó una vez transcurrido con creces el plazo a que se refiere el artículo 54.1 TRLCAP y que no consta la prestación por el contratista de las garantías a que se refiere el artículo 36 del mismo texto refundido, sin que se dé ninguna de las excepciones previstas en su artículo 39.

Si, en efecto, se constata en el expediente la no prestación de garantías por el contratista, o simplemente su no constitución en el plazo de quince días desde la adjudicación, el Ayuntamiento no sólo puede, sino que debe declarar resuelto el contrato, tal y como determina, expresa y terminantemente, el artículo 41.1 TRLCAP. Esta causa de resolución excluye la de la no formalización del contrato en plazo [art. 54.3 TRLCAP], porque, sin la prestación de tales garantías, el contrato no debió haberse formalizado nunca [art. 54.2 TRLCAP], por lo que entendemos que no puede la Administración hacer valer una causa de resolución que, si existe, lo es únicamente por su propio incumplimiento de una norma legal imperativa.

Finalmente, en cuanto a la alegación del contratista de haber acordado con el Alcalde la resolución por mutuo acuerdo, debe tenerse en cuenta que, a tenor del artículo 111.4 TRLCAP, *“la resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato”*. En este caso, no hay duda de la no concurrencia de estas razones de interés público, por lo que no podría tener lugar la resolución de mutuo acuerdo ni siquiera en el caso de que no concurrieran causas de resolución imputables al contratista.

CONCLUSIONES

Única

El Consejo Consultivo de La Rioja dictamina favorablemente la resolución del contrato de obras concluido por el Ayuntamiento de Clavijo con la empresa *C. J. E. I., S.L.*, sobre urbanización de la calle *La Usana*, siempre que efectivamente quede acreditada en el expediente la no prestación de garantía alguna por el contratista y/o que el comprobado incumplimiento del plazo total fijado para la ejecución de las obras no fue debido a la existencia de un muro cuya eliminación correspondía al Ayuntamiento y no al propio contratista.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero